



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PROYECTO PESCA DE INVESTIGACIÓN, SUSCRITO ENTRE  
EMPRESA IMPORT Y EXPORT GUANGJIN LTDA. Y LA  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, mayo 18 de 2010

RESOLUCION EXENTA N° 25

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°276, de 2006, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

CRIDESAT.

El ORD. N° 113, de 11 de mayo de 2010, del señor Director de

La PROV. N° 312, de 12 de mayo de 2010, de Rectoría:

RESUELVO:

1°. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente Convenio:

CONVENIO DE COLABORACION

PROYECTO PESCA DE INVESTIGACION:

SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA PESQUERIA DE ALGAS PARDAS EN LA III REGIÓN DE ATACAMA

IMPORT Y EXPORT GUANGJIN LTDA

Y

UNIVERSIDAD DE ATACAMA-CRIDESAT



En Copiapó, a 6 del mes de abril de 2010, entre la **Universidad Atacama**, Rol Único Tributario N° representada por su rector don **Juan Iglesias Díaz**, Cedula Nacional de Identidad N° , ambos con domicilio en calle Copiapó, en adelante "La Universidad", y la Empresa **IMPORT Y EXPORT GUANGJIN LTDA**, Rol Único Tributario N° representado por su Gerente doña **Lorena Blas Sánchez**, Cédula Nacional de Identidad N° , ambos con domicilio en Valparaiso, en adelante "La Empresa", acuerdan la celebración del siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que la Sociedad Nacional de Pesca AG (SONAPESCA), a través del Comité de Procesadores de Algas Marinas (COPRAM), solicitó al Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama (CRIDESAT), perteneciente a la Universidad de Atacama la tramitación de una Pesca de Investigación cuyo Proyecto se denomina "**SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA PESQUERIA DE ALGAS PARDAS EN LA III REGION DE ATACAMA**". Dicho Proyecto en su versión definitiva, ha sido aprobado por el Comité de Procesadores de Algas Marinas (COPRAM) de la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA), y la Subsecretaría de Pesca, a través de la Resolución Exenta 4433 del 30 de Diciembre del 2009. Esta Resolución, y el Informe Técnico se adjuntan como Anexos, y forma parte integrante de este Convenio

2.- Que la Universidad dentro de sus objetivos prioritarios, tiene la Investigación Científica y Tecnológica en los recursos marinos.

3. La solicitud del rector de la Universidad de Atacama, a la Subsecretaría de Pesca, de la ejecución del proyecto Pesca de Investigación: "SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA PESQUERIA DE ALGAS PARDAS EN LA III REGION DE ATACAMA".

Ambas partes acuerdan suscribir el siguiente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

**PRIMERO:**

Por el presente instrumento, la Empresa, manifiesta su interés en el Proyecto referido y compromete su financiamiento parcial y colaboración. Por su parte, la Universidad acepta dicha colaboración y financiamiento, la que se conviene en los términos que constan en las cláusulas siguientes. En consecuencia, el presente convenio regula entre las partes, la ejecución del proyecto denominado: "SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA PESQUERIA DE ALGAS PARDAS EN LA III REGION DE ATACAMA", en adelante el "Proyecto".

**SEGUNDO:**

La Universidad se compromete a desarrollar el Proyecto singularizado, a cuyo efecto dedicará el personal idóneo necesario, utilizará laboratorios e instalaciones que se requieran, y realizará todas las actividades y estudios que dicho Proyecto demande dentro de los plazos estipulados en el mismo.

**TERCERO:**

La Dirección General del proyecto, recaerá en el Dr. José Palacios Guzmán, Director del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama (CRIDESAT) de la Universidad de Atacama, y será apoyado por el equipo de profesionales que se menciona en el proyecto.

**CUARTO:**

El plazo máximo que dispondrá la Universidad para llevar adelante el proyecto, será de 12 meses a partir de la fecha de la firma del presente convenio. El mismo plazo anterior, es el que regirá la vigencia del presente convenio y que se contará desde el mismo evento, es decir, desde la fecha de firma del Convenio entre la Universidad y la Empresa.

**QUINTO:**

El costo total del proyecto es la suma de \$ 20.000.000. De este monto la empresa IMPORT Y EXPORT GUANGJIN LTDA. pagará la suma de \$ 2.860.000 al contado a la firma del presente convenio. La diferencia entre el aporte de la empresa IMPORT Y EXPORT GUANGJIN LTDA. y el costo total del proyecto, será cubierta por las otras empresas que forman el COPRAM, las que comprometen su colaboración y financiamiento a través de convenios individuales.

**SEXTO:**

La información generada con ocasión del presente proyecto podrá ser utilizada por la Universidad, por la Empresa y la Subsecretaría de Pesca. No obstante, ambas partes se comprometen a no transferir esta información a terceros, en cualquier forma y a ningún título, sin consentimiento previo y escrito de la contraparte. De este modo, la Universidad y la Empresa serán responsables por el hecho de sus dependientes, para lo cual se obligan a adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el Proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados a terceros, sin autorización previa.

**SEPTIMO:**

En caso que la Empresa o la Universidad, no cumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el convenio terminara en forma inmediata. Si así fuese, la Empresa o la Universidad, según corresponda el incumplimiento, no podrá reclamar ningún derecho o deducir acción alguna, con motivo de las prestaciones entregadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por su incumplimiento.



**OCTAVO:**

En la eventualidad que la Empresa y la Universidad no estén de acuerdo con la línea de investigación desarrollada en el proyecto o por otros motivos de orden técnico y decidan poner fin al presente convenio durante el desarrollo del mismo, quedan facultados para hacerlo. Para la materialización de esto último, bastará con que las partes notifiquen su decisión, por medio de carta certificada.

En caso de término del convenio, la Universidad no estará obligada a la devolución de los dineros recibidos para el desarrollo del proyecto.

**NOVENO:**

Queda expresadamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y los derechos derivados del mismo.

**DECIMO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes declaran como domicilio la ciudad de Copiapó y Vallenar.

**DECIMO PRIMERO:**

Las dificultades entre las partes, sea con motivo de interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez de este contrato, o por otra causa, serán conocidas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO SEGUNDO:**

La personería de don Juan Iglesias Díaz para representar a la Universidad de Atacama como Rector, consta en Decreto Supremo UDA N° 276 de 2006 del Ministerio de Educación Pública. Por su parte, la personería de doña Lorena Blas Sánchez para representar a la Empresa IMPORT Y EXPORT GUANGJIN LTDA., consta en la Escritura Pública de fecha 29 de noviembre de 2001, otorgada en Santiago, en la Notaría de doña Luz María Reyes Santelices.

**DECIMO TERCERO:**

En señal de conformidad, las partes firman en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de cada una de ellas.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
REPUBLICA DE CHILE  
JULIETA PASTENE  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
JID/JLP/ARVAV

  
REPUBLICA DE CHILE  
JUAN IGLESIAS DÍAZ  
Rector  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
RECTOR

**Distribución:**

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- CRIDESAT
- Empresa (se debe enviar copia a CRIDESAT)
- Decretación
- Oficina de Partes.

**VISO**  
25 MAY 2010  
  
Contralor  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA